

ASUNTO DECIDE SOBRE REFORMA DE LA DEMANDA
DEMANDANTE LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS
DEMANDADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ACSA CONSTRUCCIONES.
RADICACION 190013103006 2020 00102 00



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTUNO

Mediante Escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda inicialmente presentada , la reforma cumple con los requisitos a que se contrae el artículo 93 del C.G.P. que a su tenor literal dice :

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el traslado inicial.

Al cumplir la reforma presentada con los requisitos que se señalaron EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO ADMITIR la reforma presentada a la demanda.

ASUNTO DECIDE SOBRE REFORMA DE LA DEMANDA
DEMANDANTE LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS
DEMANDADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ACSA CONSTRUCCIONES.
RADICACION 190013103006 2020 00102 00

SEGUNDO NOTIFIQUESE por estado de la reforma de la demanda conforme se dispone en el numeral 4 del art. 93 del C.G.P. al demandado inicial BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA por el termino de diez días que correrá pasados tres (3) días desde la notificación

TERCERO NOTIFIQUESE en forma personal al demandado ACSA CONSTRUCCIONES por el termino de veinte días el auto de fecha 13 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ